



**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD  
NPG Technology S.A.**

**(Textos Refundidos tras los acuerdos adoptados en la Junta General Ordinaria  
de Accionistas celebrada el día 30 de junio de 2017)**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD  
“NPG TECHNOLOGY, S.A.”**

**TITULO I**

**DETERMINACIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN**

La Sociedad se denomina “NPG TECHNOLOGY, S.A.”, y se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos por la vigente Ley de Sociedades de Capital, y demás legislación que, en su caso, resulte de aplicación.

**Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL**

Constituye el objeto social de la Sociedad:

- i. Comercio mayor y menor de productos electrónicos, informáticos y de telecomunicaciones.
- ii. Fabricación y montaje de productos electrónicos.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad, bien en forma directa, o bien en cualquier otra forma admitida en Derecho, como la participación en calidad de socio y/o accionista en otras entidades de objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no pueden ser cumplidos por la Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades comprendidas en el objeto social un título profesional o autorización administrativa o inscripción en Registro Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrá iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

**Artículo 3º.- DOMICILIO**

La Sociedad tiene su domicilio social en la Calle Ecuador, 14, Torrejón de Ardoz (Madrid).

El Órgano de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación de agencias, sucursales, delegaciones, filiales y corresponsalías tanto en territorio nacional como en el extranjero, observando a tal efecto las disposiciones en vigor.

**Artículo 4º.- DURACIÓN Y EJERCICIO SOCIAL**

La Sociedad tiene duración indefinida.

El ejercicio social dará comienzo el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social se fija en la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (612.803,50 Euros), el cual se encuentra totalmente suscrito y desembolsado, dividido en DOCE MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, de CINCO CÉNTIMOS (0,05 €) de valor nominal cada una de ellas, de una misma clase, iguales, acumulables e indivisibles.

**Artículo 6º.- PÁGINA WEB CORPORATIVA**

La Sociedad adopta como página web corporativa la ubicada en la siguiente dirección: [www.npgtech.com](http://www.npgtech.com) .

La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del órgano de administración, y se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

**Artículo 7º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES**

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se rigen por lo dispuesto al respecto en texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas aplicables, ya sean presentes o futuras.

**Artículo 8º.- REGISTRO CONTABLE**

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito autorizadas, salvo que la normativa que resulte de aplicación o las normas reguladoras del mercado en el que la Sociedad negocie sus acciones establezcan la entidad que debe encargarse de la llevanza del registro. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones.

El Órgano de Administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

**Artículo 9º.- LEGITIMACIÓN DEL ACCIONISTA**

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista.

Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor del presuntamente legitimado, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea titular real de la acción, siempre que la realice de buena fe y sin culpa grave.

#### **Artículo 10º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES**

La transmisión de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable conforme a la legislación vigente aplicable.

La transmisión de las acciones será libre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales.

La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.

La transmisión será oponible frente a terceros desde el momento en que se haya practicado la inscripción.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta deberá inscribirse en la cuenta correspondiente.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

#### **Artículo 11º.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD**

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad se negocien o comercialicen en un mercado organizado y/o regulado sea nacional o extranjero, la Sociedad y los accionistas de la misma deberán cumplir con cuantas obligaciones se establezcan en la normativa que resulte de aplicación.

### **TITULO II**

#### **DE LOS ÓRGANOS SOCIALES**

#### **Artículo 12º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

Los órganos de la Sociedad son:

- a) La Junta General.

b) El Órgano de Administración, que podrá adoptar cualquiera de las formas que luego se establecen más adelante, mediante acuerdo de la Junta General.

### **Artículo 13°.- JUNTA GENERAL**

Corresponde a los accionistas, reunidos en Junta General, decidir por mayoría legal en los asuntos propios de la competencia de la Junta, en los términos del artículo 160 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Se excepcionan los quórum exigidos en el artículo 201.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Serán de directa aplicación los preceptos de la vigente Ley de Sociedades de Capital en cuanto a los plazos y forma de convocar y constituir las Juntas Generales, y en cuanto a la forma de adoptar acuerdos.

La Junta Ordinaria de Accionistas se reunirá necesariamente todos los años dentro de los seis primeros meses del año para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La administración social convocará a los accionistas, con un mes de antelación, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad: [www.npgtech.com](http://www.npgtech.com) .

Corresponde al Presidente de la Junta dirigir las deliberaciones, que serán orales, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta, conserven la titularidad en esa fecha y se hallen al corriente de los dividendos pasivos.

### **Artículo 14°.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

La Administración y representación de la Sociedad, estará a cargo, previo acuerdo de Junta General y sin necesidad de modificación estatutaria, de:

A.- Un administrador único,

B.- Varios administradores que actúen solidariamente, como mínimo dos y como máximo quince,

C.- Dos administradores que actúen conjuntamente,

D.- Un Consejo de Administración, como mínimo tres y como máximo quince.

La Junta General nombrará la persona o personas que hayan de ostentar los cargos de Administración de la Sociedad, antes mencionados, sin que se exija, a esos efectos, la condición de accionista de la Sociedad.

Asimismo, se establece que la duración del cargo de todos los administradores será de seis años.

El poder de representación se confiere:

A.- En caso de Administrador Único, a éste.

B.- En caso de varios Administradores Conjuntos, el poder de disposición se ejercerá mancomunadamente,

C.- En caso de varios Administradores Solidarios, a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones que pudieran acordarse en los Estatutos o por la Junta General sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

D.- En el caso de Consejo de Administración el poder corresponderá al propio Consejo.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás leyes adicionales aplicables al respecto.

Los Administradores y Consejeros podrán o no estar remunerados, correspondiendo a la Junta General acordar para cada ejercicio si procede o no la remuneración y, para el caso que se acuerde dicha remuneración, la cantidad exacta a abonar. En todo caso, los Consejeros, en su condición de tales, es decir como miembros del Consejo de Administración, así como el Secretario y Vice-Secretario, si lo hubiera, tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a las sesiones del Consejo y, en su caso, comisiones ejecutivas, consistentes en una cantidad fija a determinar para cada ejercicio por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Corresponde al Consejo de Administración la distribución, para cada ejercicio, de la cantidad exacta a abonar en concepto de dietas a cada uno de los Consejeros dentro del límite máximo fijado por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.-**

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince, elegidos por la Junta General.

El Consejo de Administración podrá reunirse en el domicilio social o en cualquier otro lugar. La convocatoria se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

La convocatoria se hará mediante carta, fax o cualquier otro medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción de los Consejeros, donde se expresará el día, hora y lugar de la reunión, con el Orden del Día. Deberá mediar un plazo mínimo de veinticuatro horas entre la convocatoria y la fecha de la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados todos los Consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá los debates concediendo el uso de la palabra a los asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes o debidamente representados en la reunión, salvo que la Ley exija otra mayoría reforzada, como la delegación de facultades, que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Si la Junta no los hubiere designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidente/s.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero. También podrán designar Vicesecretario.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, o Vicesecretario, del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, o Vicepresidente. El Secretario llevará, además todos los libros de la Sociedad y atenderá al cumplimiento de todas las formalidades necesarias para convocatorias y reuniones de Juntas y del Consejo de Administración; atenderá e informará a los accionistas de todo aquello relacionado con la vida social siempre que haya derecho a ello.

Las deliberaciones en las reuniones del Consejo serán dirigidas por el Presidente o por el Vicepresidente.

Cualquier consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medio de teleconferencia o video-conferencia, siempre que dicho consejero sea capaz (directamente o por medio de la video-conferencia) de hablar con todos y cada uno de los demás consejeros y que éstos puedan escucharle de forma simultánea. Todo consejero que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona en la reunión del Consejo de Administración, y tendrá derecho al voto. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar en la localidad donde haya sido convocado.

Asimismo, siempre y cuando ningún Consejero se oponga a ello, cabe la posibilidad de celebrar Consejos por escrito y sin sesión.

El Consejo de Administración tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, extendiéndose a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa, sin limitación alguna, a excepción de aquellos que por la vigente Ley de Sociedades de Capital están reservados a la competencia de la Junta General.

### **TITULO III**

#### **DE LAS CUENTAS ANUALES Y LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

##### **Artículo 15°.- DE LAS CUENTAS ANUALES Y LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Serán de directa aplicación, en cuanto a los conceptos enunciados, la vigente Ley de Sociedades de Capital.

### **TITULO IV**

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

##### **Artículo 16°.- PRESTACIÓN ACCESORIA APAREJADA AL ACCIONISTA DFC GROUP SOCIÉTÉ PRIVÉE À RESPONSABILITÉ LIMITÉE (DFC GROUP BVBA)**

El accionista DFC GROUP SOCIÉTÉ PRIVÉE À RESPONSABILITÉ LIMITÉE (DFC GROUP BVBA) se obliga gratuitamente (i) a avalar a la Sociedad ante entidades financieras hasta un límite máximo acumulado de 2.000.000 Euros, así como (ii) a prestar servicios de internacionalización de las ventas y captación de inversores.

##### **Artículo 17°.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS**

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

Si el accionista es administrador o directivo de la Sociedad, esa obligación de comunicación se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguiente a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

##### **Artículo 18°.- COMUNICACIÓN DE PACTOS**

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de votos que le confieren.



Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

#### **Artículo 19º.- TRANSMISIÓN EN CASO DE CAMBIO DE CONTROL**

El accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar al mismo tiempo una compra dirigida en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

El accionista que reciba de un accionista o de un tercero una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, solo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en sus mismas condiciones.

#### **Artículo 20º.- EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN**

En el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviera respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.